



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1835/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2016-17-1-0007484, Ent. N° 2350/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 1/2016, cuyo objeto es "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público en tramos de las Rutas N° 12, 54, 55 y 57, así como la construcción del By-pass de la ciudad de Carmelo, de los empalmes, los puentes y las correcciones geométricas", en el marco de lo establecido por la Ley N° 18.786 de 19/07/2011, para los contratos de Participación Público Privada (PPP);

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, se previó la adjudicación en forma provisional del "GRUPO ORIENTAL 1" (integrado por Ciemsa, Traxpalco S.A. y Hernández y González S.A.) por el monto total de UI 2.867:661.185,51 (sin IVA);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 4297/16 de fecha 07/12/2016, acordó observar el procedimiento de la pre-adjudicación provisional, en virtud de que:

2.1) el plazo conferido en diversas oportunidades a la firma RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. para que ésta presentara documentos, contravino lo dispuesto por los artículos 15 y 17 del Pliego de Condiciones Particulares, ya que dicha documentación forma parte del contenido de la propuesta, siendo extemporánea su presentación con posterioridad a la presentación de la oferta;

2.2) conforme a lo anterior, se contravino asimismo lo dispuesto por el artículo 65 del TOCAF que establece, respecto a la apertura



TRIBUNAL DE CUENTAS

de ofertas, que una vez *“abierto el acto, no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas (...)”*. Tal situación es pasible, además, de violentar el principio de igualdad de los oferentes, expresamente establecido en el artículo 149 del TOCAF;

3) que por Resolución N° 1073/2016 de fecha 19/12/2016, el Poder Ejecutivo adjudicó, insistiendo en el procedimiento, en forma provisional al “GRUPO ORIENTAL 1”, por un plazo de 20 años y por un precio de UI 2.867:661.185,51 sin IVA, y este Tribunal por Resolución N° 4/17 de fecha 11/01/2017, mantuvo la observación formulada;

4) que posteriormente, se remitió proyecto de Contrato de Fideicomiso denominado “Fideicomiso PPP Rutas Nos. 12, 54, 55, y By Pass Carmelo” a suscribirse entre el MTOP y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima (RENEFISA), que tiene por objeto la inversión, gestión, administración y disposición de los fondos destinados al Contrato de Participación Público - Privada, siendo su plazo de 22 años, renovable por única vez por un período de dos años;

5) por Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, se aprueba el contrato proyectado autorizando el gasto y pago de nuevas partidas presupuestales y la cesión de nuevos derechos de crédito en el marco del fideicomiso citado, autorizando la integración al mismo de las siguientes sumas: \$ 83.570 por estructuración legal y diseño (única vez), por \$ 270.840 con destino a solventar los gastos de gestión y administración mensuales por el Ejercicio 2019;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 2552/18 de fecha 08/08/18, acordó no formular observaciones a la constitución del fideicomiso a suscribir entre el MTOP y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima (RENEFISA) y cometió al Contador Auditor la intervención de los gastos derivados del fideicomiso, previo control de la verificación de que



TRIBUNAL DE CUENTAS

el contrato y la resolución definitiva concuerden con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal;

7) que oportunamente se remitieron actuaciones relacionadas con la modificación contractual, así como Proyecto de Resolución adjudicando en forma definitiva la licitación de referencia a la firma "CIRCUITO VIAL ORIENTAL UNO S.A." en el que constaba que se había acreditado ante el BCU el origen de los fondos destinados a la ejecución del proyecto, que se había presentado el Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD) y los términos de la estructuración financiera y que el MEF se había pronunciado sin observaciones respecto al mismo;

8) que este Tribunal, por Resolución N° 1650/19 de fecha 10/07/2019, acordó no formular observaciones a las modificaciones contractuales en las bases del llamado para el Proyecto PPP y cometió al Contador Auditor destacado ante el MTOP, una vez dictada la Resolución de adjudicación por el Ordenador competente, constituida la Sociedad Comercial a que refiere el inciso 3° del artículo 23 de la Ley N° 18.786 y depositada la garantía de cumplimiento de contrato, la intervención del gasto de UI 2.867:661.185,51 a favor de "GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA", por el plazo de 20 años, previo control de su imputación en el objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente y el cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 18.244 (Deudores Alimentarios) y de que la Resolución de adjudicación concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal;

9) que por Resolución N° 406/2019 de fecha 22/07/2019, el Poder Ejecutivo adjudicó en forma definitiva el llamado a favor de "GRUPO VIAL ORIENTAL UNO S.A.", autorizando asimismo a la firma del Contrato de Participación Público – Privada";

10) que con fecha 25/07/2019 se suscribió el Contrato de Participación Público – Privada entre la Administración contratante y el



TRIBUNAL DE CUENTAS

contratista GRUPO VIAL ORIENTAL UNO S.A. (adjudicatario provisional: Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A., Traxpalco S.A. y Hernández y González S.A.), por un plazo de 20 años, el que, de acuerdo al monto ofertado en Unidades Indexadas (UI), con Leyes Sociales y sin IVA, asciende a UI 2.867:661.186, el que se integra de la siguiente manera: Componente A por UI 1.233:319.838, Componente B por UI 987:342.186 y Componente C por UI 646:999.162;

11) que posteriormente la Administración actuante remitió nuevas actuaciones relacionadas con el llamado de referencia, respecto de lo cual este Tribunal, por Resolución N° 1929/2019 de fecha 14/08/2019, acordó estar a lo dispuesto por Resolución N° 1650/2019 de fecha 10/07/2019 (Resultando 8), en virtud de que dichas actuaciones coincidían con las oportunamente remitidas para la intervención de este Tribunal;

12) que con fecha 11/09/2019 se suscribió entre las partes una modificación de contrato estableciendo: a) cambios en el tipo de pavimento utilizado en un sub-tramo de la Ruta N°55, b) adelantamiento del plazo máximo para la reparación, ensanche y refuerzo de ciertos puentes, c) cambios en las condiciones de diseño de puentes para que los mismos sean más resistentes y, d) adelanto del plazo del Bypass de Carmelo, lo que modificó el monto de la Componente A del Contrato, la cual se incrementó en UI 145:576.121;

13) que en la oportunidad, se remite Resolución de fecha 15/07/2021, dictada por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por la que autorizó a GRUPO VIAL ORIENTAL UNO S.A. a la modificación del artículo 5° de su Estatuto Social, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Artículo 5°. CAPITAL Y ACCIONES. El capital será de \$1.000:000.000,00 (pesos uruguayos mil millones) y estará formado de una o más acciones nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uruguayos uno) cada una. El capital estará representado en tres (3) series de Acciones ordinarias*



TRIBUNAL DE CUENTAS

identificadas como "Serie A" "Serie B" y "Serie C", A la Serie A le corresponderá el 33,33% del capital integrado, a la Serie B le corresponderá el 33,33% del capital integrado y a la Serie C le corresponderá el 33,34% del capital integrado. Todas las acciones, de cada una de las series tendrán la calidad de acciones ordinarias otorgando un voto por acción y confiriendo a sus titulares iguales derechos. Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa, (artículo 284 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, con la redacción dada por el artículo 59 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000) debiendo mantenerse la misma proporción existente entre las Series de acciones. La Asamblea podrá delegar en el Directorio, la época de emisión, la forma y condiciones de pago";

14) que asimismo, dispuso que el GRUPO VIAL ORIENTAL UNO S.A., una vez realizada la modificación estatutaria propuesta, deberá acreditar mediante testimonio notarial la realización de la modificación ante la Auditoría Interna de la Nación, así como de las Actas de Asamblea Social por la cual se dispuso dicha modificación y de la acreditación de la efectiva integración del capital social;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo establecido en la cláusula 22.2 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado "El capital social de la sociedad de objeto exclusivo será, al menos, del quince por ciento (15%) del total de la inversión A1 (surge del Anexo 4 Exposición_Estandar.xls, pestaña Inversión y Mantenimiento). El capital social debe ser íntegramente suscrito en el momento de la constitución, integrado al menos en un veinticinco por ciento (25%). El resto del capital se deberá integrar en un plazo no mayor a 4 meses desde la firma del contrato";

2) que asimismo, la cláusula 8.4 del Contrato de Participación Público – Privada suscrito con fecha 25/07/2019 establece que "Salvo autorización expresa de la Contratante, el capital social deberá



TRIBUNAL DE CUENTAS

mantenerse hasta que se cumplan las siguientes dos condiciones: 1) haber obtenido la última ACIT, y 2) que hayan transcurrido al menos diez años desde la firma del Contrato. Cumplidas estas dos condiciones el capital social podrá reducirse hasta alcanzar el 10% del total de la inversión A1. Reducciones superiores requerirán autorización expresa de la Contratante”.

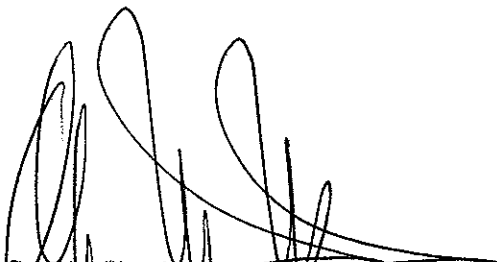
3) que en la especie, tratándose de aumento del capital social y no de una disminución del mismo, se mantiene la proporcionalidad de la participación de sus accionistas, por lo que corresponde tomar conocimiento de la autorización dispuesta por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas de fecha 15/07/2021 (Resultandos 13 y 14);

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el inciso B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

Tomar conocimiento de lo dispuesto por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas de fecha 15/07/2021;

bf


Cra. Lc. Olga Santinelli Taudner
Secretaria General